

## Resolución Directoral Regional

N° 153-2022/DREM.M-GRM  
Moquegua, 08 de setiembre de 2022



### VISTO:

Carta N°148-2022/MHHV de fecha 07 de mayo del 2021, emitido por la Sub Dirección de Asuntos Ambientales, mediante el cual se ha destinado a la evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: “Construcción de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la Comercialización de Combustibles Líquidos”, presentado por el señor Abdul Ramos Mamani, con RUC N°10047445375, mediante Expediente N° 2022-1988 fecha 12 de agosto del 2022; Informe Legal N°238-2022-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM, de fecha 08 de setiembre de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales *son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben *“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”*;

Que mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, mediante Decreto Supremo N°023-2018-EM publicado en el Diario Oficial el Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2019, se aprobó la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades cuya única Disposición Complementaria derogatoria señala que, se deroga el Anexo 3 del Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2022-1988 fecha 12 de agosto del 2022, el señor Abdul Ramos Mamani, con RUC N°10047445375 solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “Construcción de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la Comercialización de Combustibles Líquidos”;

Que, el Titular Sr. Abdul Ramos Mamani presenta la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: “Construcción del Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la Comercialización de Combustibles Líquidos”, según el Anexo N°3, Formato derogado de Declaración de Impacto Ambiental, para Establecimiento de venta de combustible líquido, GLP para uso automotor, GNV y GNC (Adecuado al Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA) del Decreto Supremo N°039-2014-EM Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas expresa que se **deberá aprobar los nuevos contenidos** de las Declaraciones de Impacto Ambiental para las actividades de Hidrocarburos.

Que, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM que aprobó el “Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP”, esto es el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental Competente (DGAAH) en la



## Resolución Directoral Regional

N° 153-2022/DREM.M-GRM  
Moquegua, 08 de setiembre de 2022

evaluación de admisibilidad de la misma.

Que, luego de la evaluación realizada por el personal profesional de la Sub Dirección de Asuntos Ambientales, mediante el Informe N° 044-2022-MHHV/SDAA/DREM.M, concluye que el Titular del Proyecto, **no presenta los requisitos según lo dispuesto en Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua**, Decreto Supremo N°023-2018-EM y la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, para iniciar con el procedimiento de evaluación preliminar al trámite administrativo de Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “Construcción de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la Comercialización de Combustibles Líquidos”; **no procede su solicitud ingresada por el administrado mediante expediente N°2022-1988, así mismo corresponde declarar como no presentado el procedimiento administrativo de Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental, en razón a que no presenta conforme a los Términos de Referencia considerados en la Normatividad Ambiental vigente y con los requisitos requeridos en el TUPA-DREM.M;**

Por lo tanto, el Titular del Proyecto al presentar su solicitud de la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, **no se sujetó a lo establecido en el marco normativo vigente;** por lo que debe ser presentado de acuerdo a los Términos de Referencia descrito en el Anexo establecido de la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM., en tal sentido deberá de adecuar la ejecución de la Declaración de Impacto Ambiental a la normatividad vigente.

Que, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y con las visaciones respectivas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO ADMITIR A TRAMITE** la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de: “**Construcción del Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para Comercialización de Combustibles Líquidos**”, que se ubicara en Avenida Perú-Brasil S/N del Centro Poblado de Titire, parcialidad de Jatucachi, distrito de San Cristóbal, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, presentado por el Titular del Proyecto Señor Abdul Ramos Mamani, mediante Expediente N°2022-1988; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N°044-2022-MHHV/SDAA/DREM.M de fecha 01 de setiembre 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional. **Ello sin perjuicio del derecho del Titular de presentar una nueva solicitud.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir** al Titular del Proyecto Señor Abdul Ramos Mamani, la presente Resolución Directoral Regional y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, la Presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RGCF/DREM.M  
SNVT/OAJ/ DREM.M  
C.C. Archivo.

